

ELIMINADO
nombres, con 2 renglones.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

VS.
RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO EN ENSENADA BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE 6/2016 T.S.
RECURSO DE REVISIÓN

Mexicali, Baja California a trece de febrero de dos mil veinte.

VISTOS los autos para resolver en definitiva en el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis por la Tercera Sala de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo citado al rubro y...

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito presentado el **once de enero de dos mil diecisiete**, la autoridad demandada interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia antes mencionada.

II.- Mediante acuerdo de admisión dictado el **veinte de enero de dos mil diecisiete** el Magistrado Presidente ordenó dar vista a las partes, por el término de cinco días, para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

III.- Que la resolución recurrida en su único punto resolutivo establece:

"PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 83 fracciones II y IV de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, se declara la nulidad del mandamiento de ejecución de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Ensenada, Baja California, así como del acta de embargo que se derivó de ese mandamiento; actos que fueron dirigidos e impactaron en la esfera jurídica de *******, S.A. de C.V."**

IV.- Que agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California se procede a dictar la resolución correspondiente, de acuerdo a los siguientes...

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, y 94 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, vigente a la fecha en que se inició el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Tercera Sala, resolvió declarar la nulidad del mandamiento de ejecución de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Ensenada, Baja California, así como del acta de embargo que se derivó de dicho mandamiento, en el presente juicio en atención a lo siguiente:

...
" Lo anterior significa que si la autoridad dio a conocer al particular la configuración de su adeudo con antelación, únicamente se encuentra obligada a vincular el mandamiento de ejecución con ese conocimiento previo, lo cual se logra, insertando en dicha acta, elementos que permitan al gobernado concatenar ese acto con el que previamente le fue notificado.

Así, el mandamiento de ejecución puede considerarse suficientemente motivado si en él se precisan entre otras cosas elementos que hagan saber al particular que ese mandamiento tiene como antecedente un requerimiento de pago que él se supone ya conoce.

Sobre esas bases, se considera que le asiste la razón a la parte actora cuando afirma en su demanda que el mandamiento de ejecución viola en su perjuicio diversos artículos del Código Fiscal del Estado, toda vez que en él no se precisan datos como: el número del requerimiento de pago, la fecha de su emisión, así como la fecha en que éste se notificó. Los elementos anteriores son necesarios porque en virtud de ellos el particular puede tener la certeza de que el mandamiento de ejecución, estaba vinculado con el requerimiento de pago que debió precederle.

... Si como en este caso un particular desconoce los antecedentes del mandamiento que se le notifica, es evidente que no está en aptitud de saber si efectivamente se justificaba iniciar el procedimiento para la ejecución del crédito, si pudo o no evitar en su debido momento ser embargado o si la autoridad ha actuado apegada a derecho.

Sobre estas bases, se considera que el mandamiento de ejecución que el demandante impugnó no se encuentra motivado. Lo cual violenta el artículo 68, fracción III del Código Fiscal del Estado y por ende, actualiza la causal de nulidad prevista en el numeral 83 fracción II, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

..."

ELIMINADO nombre número de oficio, con 2 renglones. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

TERCERO.- La autoridad recurrente hizo valer un agravio en el recurso de revisión, sin que sea necesaria su transcripción pues con ello no se transgrede derecho alguno de las partes ni se le deja sin defensa; sirviendo de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época Registro: 196477 Tesis: VI.2o. J/129 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito Tomo VII, Abril de 1998 Pag. 599 Jurisprudencia(Común)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

CUARTO.- Es infundado el único de los agravios del recurrente. Lo anterior en virtud de lo siguiente:

La autoridad recurrente, argumenta que, contrario a lo resuelto por la sala de origen, de la estructura motivacional del acto impugnado, existen elementos de identificación que válidamente vinculan al mandamiento de ejecución impugnado con el requerimiento de pago que le precedió, en el que se describen, a su juicio, expresamente datos como el número de oficio bajo el cual fue emitido el requerimiento, la fecha de notificación al contribuyente, el monto del crédito fiscal, y la mención expresa que el contribuyente no ha cumplido con dicho requerimiento.

Que de la simple lectura del mandamiento de ejecución se destacan los siguientes elementos vinculatorios:

- A) El motivo por el cual se expide el mandamiento de ejecución: En virtud de que a la fecha señalada *****, S.A. de C.V., no ha cumplido con el requerimiento de pago.
- B) Concepto de cobro: multa impuesta por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California.
- C) Número de oficio bajo el cual fue expedido el requerimiento de pago: *****

ELIMINADO

requerimiento de pago, cantidad de pesos, con 5 renglones.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

D) Fecha de notificación del requerimiento de pago: *****

E) Importes objeto de cobro a través del requerimiento de pago:
\$ ***** M.N., más gastos de ejecución \$ ***** M.N.
importe total ***** (*****) M.N.

Que resulta claro que el mandamiento de ejecución contiene elementos objetivos y precisos que revelan la emisión del requerimiento de pago como acto preliminar al acto impugnado, lo que a su juicio, lleva a concluir que el contribuyente tuvo previo conocimiento del requerimiento, puesto que los datos revelan la fecha de notificación del mismo, además de la mención inserta de que a la fecha no ha cumplido con el requerimiento de pago, y el número del oficio bajo el cual fue emitido, otorgando certeza de vinculación entre ambos documentos al establecerse en el contenido del mandamiento de ejecución elementos de identificación del requerimiento, tales como la mención inserta de que el contribuyente no ha cumplido con el requerimiento de pago, el número de oficio bajo el cual fue expedido el requerimiento de pago, la fecha en que fue notificado, así como los importes de los adeudos.

La sala resolvió que en el mandamiento de ejecución emitido por la autoridad demandada, no se precisan datos como el número del requerimiento de pago, la fecha de su emisión, así como la fecha de su notificación, datos que son necesarios para dar certeza de que el mandamiento de ejecución se encuentra vinculado con el requerimiento de pago que debió precederle, lo anterior a fin de que, el particular estuviera en aptitud de saber si efectivamente se justificaba iniciar el procedimiento de ejecución del crédito fiscal, si pudo o no evitar en su momento, ser embargado o si la autoridad demandada ha actuado conforme a derecho.

Señalando además que, como en el caso, un particular desconoce los antecedentes del mandamiento que se le notifica, es evidente que no está en aptitud de saber si efectivamente se justificaba iniciar el procedimiento para la ejecución del crédito, si pudo o no evitar en su debido momento ser embargado o si la autoridad ha actuado apegada a derecho.

Como se anticipó, es infundado el agravio en estudio, en relación a que, en el acto impugnado existen elementos de identificación que válidamente vinculan al mandamiento de ejecución impugnado con el requerimiento de pago que le precedió, en el que se describen, a su juicio, expresamente datos como el número de oficio bajo el cual fue emitido el requerimiento, la fecha de notificación al contribuyente, el monto del crédito fiscal, y la mención expresa que el contribuyente no ha cumplido con dicho requerimiento.

El contenido del mandamiento de ejecución es el siguiente:

ELIMINADO
nombres, domicilio, rfc, cantidad de pesos, número de oficio, número de cuenta, clave catastral, con 18 renglones.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

0000010

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

SECCIÓN:

RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO EN ENSENADA B.C.

DEPARTAMENTO:

JURIDICO

NÚMERO DE OFICIO:

BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

MANDAMIENTO DE EJECUCION PARA HACER EFECTIVA MULTA IMPUESTA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ensenada, Baja California, a 26 de Octubre de 2015

NOMBRE:AC

DOMICILIO

R.F.C.

CONCEPTO:MULTA IMPUESTA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En virtud de que a la fecha arriba señalada, el C. no ha cumplido con el Requerimiento de pago No. , por concepto de MULTA IMPUESTA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, contenido en el Oficio No. 1 notificado legalmente con fecha 15-04-2015 por el importe de \$ N., mas gastos de ejecución causados conforme a lo dispuesto por el Artículo 145 del Codigo Fiscal del Estado de Baja California, por la cantidad de \$ M.N., sumando un importe total de \$

13 y 14 Fracción VI del Código Fiscal del Estado de Baja California, 5, 44 y 45 Fracciones I,II,IV y X del Reglamento Interno de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; y con fundamento en los Artículos 27, 71 Fracción I,112,113,114,145 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Baja California, 37,38,40 Y 41 del Reglamento General para la Inspeccion y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislacion Laboral, 74,75,76,77,80,81,88,98,100,101,117,122,123,125,136 de la Ley Federal del Trabajo; tiene a bien:

ACORDAR

PRIMERO.-Se requiera de pago al deudor en su domicilio, para que en el momento de la presente diligencia cubra el adeudo antes señalado. por la cantidad de IL

SEGUNDO.-Se le aperciba que de no pagar dicho importe, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para cubrir el adeudo mencionado, mas gastos de embargo por el importe de \$ de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 27,114,145 y demás aplicables del Código Fiscal del Estado de Baja California.

TERCERO.-Se designa Ejecutor Fiscal al C. Para que cumpla con lo ordenado en el presente Mandamiento de Ejecución, a quien con fundamento en los Artículos 114,133 y demás aplicables del Código Fiscal del Estado de Baja California, se le faculta para nombrar y remover depositario de los bienes que en su caso se embarguen, apercibiéndole que en caso de que dispongan de dichos bienes, los oculten o pongan a disposición de la Autoridad competente, se estará a las penas señaladas en el Artículo 67 del Código Fiscal del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

C. C.P.

RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO EN ENSENADA BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS RECAUDACION DE RENTAS DEL ESTADO Ensenada, Baja Cfa

A la hoja no 2

Del mandamiento de ejecución inserto anteriormente, se advierte que, si bien es cierto, se asentó que " En virtud de que a la fecha arriba señalada, el C. ***** no ha cumplido con el Requerimiento de pago No. Por concepto de MULTA IMPUESTA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, contenido en el Oficio No. ***** y notificado legalmente con fecha 15-04-2015 por el importe de \$ ***** mas gastos de ejecución causados conforme a lo dispuesto por el Artículo 145 del Código Fiscal del Estado de Baja California, por la cantidad de \$ ***** ..."

5

también lo es que, contrario a lo argumentado por la recurrente, resulta confuso para la parte actora, determinar que los datos del número de oficio y la fecha de notificación señalada (15-04-2015) se refiera al requerimiento de pago que debió preceder al mandamiento de ejecución, aunado al hecho de que, se omitió, como lo señaló la sala de origen, la fecha de emisión del requerimiento de pago, datos, que resultan necesarios, para dar certeza a la parte actora de que el mandamiento de ejecución, estaba vinculado con el requerimiento de pago que debió precederle, por lo que, en el caso particular, como resolvió la sala, el particular desconoce los antecedentes claros y completos del mandamiento de ejecución que se le notifica, por ende, es evidente que no está en aptitud de saber si efectivamente se justificaba iniciar el procedimiento para la ejecución del crédito, si pudo o no evitar en su debido momento ser embargado o si la autoridad ha actuado apegada a derecho.

Abunda a lo anterior, el hecho de que la autoridad recurrente, no exhibe en el juicio el requerimiento de pago ni su constancia de notificación a que se hace referencia en el mandamiento de ejecución impugnado, a fin de acreditar que efectivamente, los datos insertos en el mandamiento de ejecución, corresponden al requerimiento de pago que dice le precedió, evitando dejar en estado de indefensión al actor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se transcribe:

COBRO FORZOSO DE UN CRÉDITO FISCAL DESCONOCIDO POR EL CONTRIBUYENTE, SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-

Válidamente en el juicio de nulidad puede la parte actora argumentar que dicho cobro no se encuentra debidamente fundado y motivado, porque desconoce el contenido de la resolución determinante del crédito fiscal requerido de pago, dado que la autoridad responsable no se lo notificó, y que la autoridad está obligada en este caso, a demostrar que sí existe el crédito fiscal impugnado, exhibiendo el documento en que se contiene y la constancia de notificación en la que conste que con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo de ejecución, demostrando con esto que la contribuyente tenía pleno conocimiento de la existencia del gravamen fiscal requerido de pago, porque sólo así puede subsistir el mandamiento de ejecución y requerimiento de pago emitido en su contra, que si bien no puede impugnarse en el juicio contencioso administrativo, porque constituyen violaciones cometidas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, pero antes de la publicación de la convocatoria de remate respectiva, como así se resolvió en la jurisprudencia número 2a./J. 18/2009, Contradicción de tesis 197/2008-SS, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sí tiene derecho a que se le continúe el procedimiento con el conocimiento pleno de las obligaciones fiscales que se le requieren de pago, en debido cumplimiento a sus garantías de legalidad y de seguridad jurídica a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque, en caso de no quedar acreditada su determinación y su notificación, su cobro resulta contrario a derecho; pues de prosperar el argumento en cuanto al desconocimiento del crédito fiscal determinado, sin que la autoridad acredite

su legal emisión y notificación, acorde a lo contemplado en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ello traería aparejada su nulidad, así como de todas las consecuencias del mismo, y con ello ciertamente se salvaguardan los principios de certidumbre y de seguridad jurídica de los que debe gozar todo acto administrativo previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma superior, pues de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión al justiciable al proscribir su derecho a controvertir la validez y legal procedencia del procedimiento administrativo de ejecución que fue iniciado en perjuicio de su patrimonio por la autoridad ejecutora, y a través del cual conoció la resolución que también fue impugnada en el juicio ante su desconocimiento.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 582/09-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 14 de julio de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Rosa Heriberta Círigo Barrón.- Secretario: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 29. Mayo 2010. p. 192

De ahí que, resulte legal lo resuelto por la sala, al declarar la nulidad del acto impugnado, con fundamento en el artículo 83 fracciones II y IV de la ley de la materia.

Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente fallo, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 94 de la ley que rige a este órgano jurisdiccional, es de resolver y se...

RESUELVE

PRIMERO.- Es infundado el único agravio hecho valer por la recurrente. Por lo tanto, se confirma la resolución impugnada dictada por la Tercera Sala de este Tribunal.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Moreno Sada, Alberto Loaiza Martínez y Carlos Rodolfo Montero Vázquez, siendo ponente el primero en mención, y firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/REPP.

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de Segunda Instancia dictada en el expediente 6/2016 T.S., en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en siete fojas útiles. -----
Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 55 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.-----


SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.

